

duración que señala el artículo 24 de la Ley de Contrabando de fecha 16 de julio de 1964.

4.º Declarar el comiso del género aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Advertiéndosele que contra dicha resolución se puede apelar ante el Tribunal Económico Administrativo Central, Sala de Contrabando, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de la presente notificación; apelación que en su caso habrá de ser presentada necesariamente en esta Secretaría, si bien dirigida a dicho Tribunal como competente para conocerla y para su curso reglamentario.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que, bajo su responsabilidad y con arregio a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley, manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee, deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 120 pesetas de multa, con el límite máximo de dos años.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 27 de febrero de 1971.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—1.152-E.

**RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.**

Desconociéndose el actual paradero de José Pérez Gómez, cuyo último domicilio conocido era en Orense, calle Emilia Pardo Bazán, número 20, 2.º, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Pleno, y en sesión del día 3 de febrero de 1971, al conocer del expediente número 86/70 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía, comprendida en el artículo 14 de la Ley de Importación Temporal de Automóviles, de 30 de junio de 1964, en relación con el artículo 1.º de la vigente Ley de Contrabando, por intervención de un automóvil «Mercedes Benz» matrícula M-741.532, valorado en 210.000 pesetas.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a don Dositeo Fornos Rodríguez y don José Pérez Gómez, absolviendo de toda responsabilidad al resto de los encartados en el expediente.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes:

	Base	Tipo	Sanción
D. Dositeo Fornos Rodríguez ...	105.000	487 %	490.350
D. José Pérez Gómez .....	105.000	487 %	490.350
Totales .....	210.000		980.700

5.º Decretar el comiso del automóvil objeto de la infracción, en aplicación del artículo 27 de la Ley, como sanción accesoria.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada salario mínimo de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Madrid, 12 de febrero de 1971.—El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—766-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**CORRECCION de errores de la Orden de 6 de marzo de 1971 por la que se convocan elecciones municipales complementarias.**

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, que inserta el «Boletín Oficial del Estado» número 56, de 6 de marzo de 1971, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la segunda columna de la página 3763, donde dice: «Provincia de Pontevedra.—Pontevedra: Cuatro vacantes por el tercio de Entidades. La Estrada: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades», debe decir: «Provincia de Pontevedra.—La Estrada: Dos vacantes por el tercio familiar y otras dos por el de Entidades.»

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crean las plazas de Interventor y Depositario de fondos del Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid) y se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Clasificar, con efectos de 1 de enero de 1971, la Secretaría del Ayuntamiento de Alcobendas (Madrid) en categoría 1.ª, clase 5.ª.

2.º Crear las plazas de Interventor y Depositario de dicho Ayuntamiento con efectos de la misma fecha, quedando clasificadas las plazas de los Cuerpos Nacionales en la siguiente forma:

	Categoría	Clase	Grado retributivo
Secretaría .....	1.ª	5.ª	29
Intervención .....	5.ª	5.ª	19
Depositaria .....	5.ª	5.ª	18

Madrid, 11 de febrero de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Badalona (Barcelona).**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de enero de 1971, las plazas de los Cuerpos Nacionales del Ayuntamiento de Badalona (Barcelona) en la siguiente forma:

Secretaría	Intervención	Depositaria
Categoría primera. Clase segunda. Grado 23.	Categoría primera. Clase segunda. Grado 22.	Categoría primera. Clase segunda. Grado 21.

Madrid, 11 de febrero de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crean las plazas de Interventor y Depositario de fondos del Ayuntamiento de Móstoles (Madrid) y se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952, oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto lo siguiente:

1.º Clasificar, con efectos de 1 de enero de 1971, la Secretaría del Ayuntamiento de Móstoles (Madrid) en categoría 1.ª, clase 5.ª

2.º Crear las plazas de Interventor y Depositario de dicho Ayuntamiento con efectos de la misma fecha, quedando clasificadas las plazas de los Cuerpos Nacionales en la siguiente forma:

	Categoría	Clase	Grado retributivo
Secretaría .....	1.ª	5.ª	20
Intervención .....	5.ª	5.ª	19
Depositaria .....	5.ª	5.ª	18

Madrid, 11 de febrero de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

**RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se crean las plazas de Interventor y Depositario de fondos del Ayuntamiento de San Fernando de Henares y se clasifican las plazas de los Cuerpos Nacionales.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1962, cida la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto crear, con efectos de 1 de febrero de 1971, las plazas de Interventor y Depositario del Ayuntamiento de San Fernando de Henares (Madrid), quedando clasificadas las plazas de los Cuerpos Nacionales en el referido Ayuntamiento en la siguiente forma:

	Categoría	Clase	Grado retributivo
Secretario .....	2.ª	7.ª	18
Interventor .....	5.ª	7.ª	17
Depositario .....	5.ª	7.ª	16

Madrid, 11 de febrero de 1971.—El Director general, Fernando Ybarra.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada al Ayuntamiento de Burgos para aprovechar aguas del río Arlanzón, en el término municipal de Villasur, con destino al abastecimiento de la población y de su Polo de Promoción Industrial.**

El señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Arlanzón, en término municipal de Villasur, con destino al abastecimiento de la población y de su Polo de Promoción Industrial, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Burgos para aprovechar un caudal de hasta 200 litros/segundo de agua del río Arlanzón, en el término municipal de Villasur, con independencia de sus concesiones anteriores, para ser destinadas al abastecimiento de la población y de su Polo de Promoción Industrial, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Esta concesión tendrá carácter precario hasta que se halle construido el embalse de Uzquiza.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en Valladolid en abril de 1968 por el Ingeniero de Caminos don José Antonio Salazar A. Villalobos, por un importe de ejecución material de 18.649.899,80 pesetas. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín

Oficial de la Provincia de Burgos», y deberán quedar terminadas en el plazo de un año a partir de la misma fecha.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El Ayuntamiento concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Comisaría de Aguas del Duero el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras de dicho módulo en el plazo general de la misma.

Dicha Comisaría de Aguas deberá someter el referido proyecto de módulo a informe de la Confederación Hidrográfica del Duero.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Esta concesión queda sujeta al abono del canon de regulación que corresponda a los usuarios del río Arlanzón, aplicado al caudal total concedido.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.ª El cruce de tuberías de conducción con las carreteras del Estado se hará de acuerdo con los modelos que señala la vigente Instrucción para el estudio de abastecimiento de aguas y por lo que afecta a las vías pecuarias, habrá de procurarse no interrumpir el paso de ganado, de conformidad con los artículos 17 y 18 del Real Decreto-ley de 5 de junio de 1924 («Gaceta» del 6).

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. El Ayuntamiento concesionario no podrá implantar tarifas de suministro de agua potable sin la previa aprobación del oportuno expediente.

11. Se otorga esta concesión por un plazo de noventa y nueve años, sin que el Ayuntamiento concesionario pueda subrogar los servicios correspondientes, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, y con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación e indemnización alguna.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

14. El Ayuntamiento petionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro se comunica a esa Comisaría para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 28 de octubre de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario Central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario de Aguas del Duero (Valladolid).

**RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Instituto Nacional de Colonización, para aprovechar aguas subterráneas del arroyo Piatero, en término municipal de Cartama (Málaga), con destino al abastecimiento de Doñana.**

El Instituto Nacional de Colonización ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del arroyo Piatero, en término municipal de Cartama (Málaga), con destino al abastecimiento de Doñana, y esta Dirección General ha resuelto: